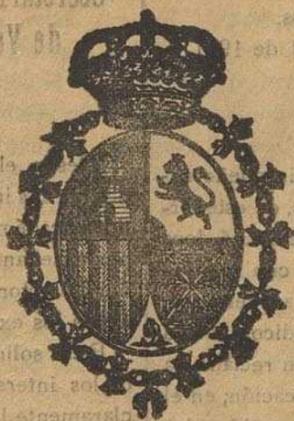


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.439

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 28 y 29 del corriente mes y 1.º del próximo Mayo se verificará la contrastación en Fuente Obejuna y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: La Granjuela, Valsequillo, Los Blázquez, Pueblonuevo del Terrible, Peñarroya, Bélmez, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde debe-

rán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 22 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.455

La Comisión provincial, en sesión de 20 de Marzo próximo pasado, acordó se convoque á concurso para el arrendamiento de un edificio que sirva para establecer las oficinas del Gobierno civil de

esta provincia, durante el tiempo de un año, que empezará á regir el 24 de Junio próximo y terminará en igual fecha de 1912, bajo el precio y condiciones que se contienen en el pliego que se encuentra de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, todos los días y horas hábiles.

El concurso tendrá efecto en el salón de sesiones de esta Comisión provincial, á las quince horas del día siguiente al en que haga treinta desde la publicación de este edicto, ó inmediato si este fuere festivo.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de undécima clase, acompañadas de la cédula personal, del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 200 pesetas en concepto de depósito provisional y de un plano detallado del edificio, se presentarán en pliego cerrado.

Córdoba 8 de Abril de 1911.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, propone el arrendamiento del edificio (con expresión de la calle y número), con destino á las oficinas del Gobierno civil, en precio de (por letra), y con sujeción á las condiciones del concurso.

(Fecha y firma).

Administración de Propiedades

é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Negociado de Propiedades

20 por 100 de Propios

Circular núm. 1.445

Los Ayuntamientos de Adamuz, Alcaracejos, Almodóvar, Baena, Benamejí, Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete, Car-

lota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Hinojosa, Hornachuelos, Iznájar, Luque, Montalbán, Montemayor, Montoro, Nueva Carteya, Obejo, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego, Pueblonuevo, Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villanueva del Rey, Villarlalto, Villaviciosa y Viso, no han cumplido con lo que dispone el Real decreto de 14 de Julio de 1897, referente al 20 por 100 de la renta de bienes de Propios, dejando de remitir á esta Administración la certificación positiva ó negativa de los ingresos que han podido realizar por dicho concepto durante el primer trimestre del año actual.

El Ayuntamiento de Alcaracejos no ha remitido las certificaciones del 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1910; el de La Carlota las del 1.º, 2.º y 3.º trimestre de dicho año, y el de La Rambla la del primer trimestre del mismo año.

Por tanto, se recuerda á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos para que cumplan este servicio dentro del plazo de quinto día, y para que en lo sucesivo remitan á esta Administración dentro de los plazos legales las oportunas certificaciones; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que establecen las disposiciones vigentes, con las que desde luego quedan conminados, y se procederá al nombramiento de comisionados que á costa de los mismos exijan el cumplimiento de dichos servicios, sirviéndose acusar recibo dichos Alcaldes de la presente circular.

Córdoba 20 de Abril de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., F. de T. Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 1.433

Don José Madrid Linares, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día diez del actual, ha asignado á la primera sección tres vocales; á la segunda cuatro; á la tercera otros cuatro; á la cuarta dos; á la quinta dos; á la sexta tres y á la séptima otros tres.

Y para que por los vecinos se deduzcan las reclamaciones que crean procedentes contra la designación del número de vocales para la renovación de la Junta municipal, lo hago público.

Priego 20 de Abril de 1911.—José Madrid.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.436

Don Manuel López Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el nuevo repartimiento de la contribución urbana de este término municipal, formado en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 5 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tres días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villa del Río á 19 de Abril de 1911.—Manuel López Madueño.

IZNAJAR

Núm. 1.442

Don Cristóbal Comino Jiménez, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de médicos titulares de esta villa, que la Corporación de mi presidencia tiene dotadas en su presupuesto con el haber anual cada una de 1.500 pesetas, se sacan á concurso por tiempo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al fin de que durante dicho plazo puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones que determina el Reglamento del Cuerpo de 11 de Octubre de 1904.

Iznajar 20 de Abril de 1911.—Cristóbal Comino.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.443

Don Angel Vergara Vargas, primer Teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy al 10 de Mayo próximo venidero serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de fincas rústicas y urbanas que por traslaciones de dominio ocurridas hayan de producir alteraciones en las partidas de los contribuyentes en el apéndice al amillaramiento por urbana y en el Registro fiscal de la riqueza rústica que han de formarse para el próximo ejercicio de 1912.

Dichas declaraciones, cuyos modelos habrán de facilitarse en dicha oficina con las demás explicaciones que fueren necesarias, han de presentarse acompañados de los títulos de pertenencia que hayan sido ya presentados al Registro de la propiedad, y se acredite el pago de los derechos á la Hacienda, no pudiendo ser

admitida ninguna declaración que carezca de los mencionados requisitos.

Doña Mencía 18 de Abril de 1911.—Angel Vergara.

MOMTILLA

Núm. 1.446

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en el lagar de Rosales, de este término, una mula mediana, de diez á doce años, lucera, pelo castaño y con rozaduras en la culata como de usar retranca, se hace público en este periódico oficial á fin de que los dueños puedan reclamarla previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 21 de Abril de 1911.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

BELMEZ

Núm. 1.461

Don Bernardo del Mazo Narvaez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de inmueble, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde el día de la fecha al 31 de Mayo próximo, á fin de que puedan confeccionarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y amillaramiento de urbana, base de los repartimientos individuales de expresadas riquezas para el venidero año de 1912.

Las relaciones juradas se presentarán debidamente reintegradas, con arreglo á los modelos que en la Secretaría se facilitarán, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas de los títulos de propiedad y cuyos interesados no justifiquen el previo pago de los derechos reales.

Belmez 20 de Abril de 1911.—El Alcalde, Bernardo del Mazo.—P. S. M.: Manuel de Castro, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 1.462

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que ha de regir en el año próximo de 1912, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y la Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de este término municipal, que en el término de quince días, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas previamente reintegradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y no serán admitidas las que no acompañen títulos de propiedad ó justifiquen el previo pago de los derechos reales á la Hacienda.

Pedroche 20 de Abril de 1911.—Joaquín Blasco.

Secretaría de la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba

Núm. 1.437

Anuncio

Desde el 1.º al 15 de Mayo próximo podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados, y en ellas expresarán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; á este documento acompañarán la cédula personal corriente, certificación oficial de estudios anteriores, siempre que procedan de distinta Escuela, y certificación de nacimiento del registro civil legalizada, en caso de que el interesado solicitase ingreso.

Los individuos que procedan de otros centros, á más de los requisitos expresados, necesitarán acreditar su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán en metálico por el examen de ingreso 5 pesetas, más 2'50 por formación del expediente, y aquellos que sean Bachilleres únicamente esta última cantidad, por estar exceptuados de dicho examen. Los que soliciten examen de asignaturas abonarán por cada una de ellas en papel de pagos al Estado 8 pesetas por derechos de matrícula, 5 por derechos académicos, y en metálico 2'50 pesetas por los de inscripción; estos, como los de ingreso, abonarán 2'50 pesetas por formación del expediente, común á todas las asignaturas solicitadas.

Córdoba 20 de Abril de 1911.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, Calixto Tomás.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.458

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital que han de comparecer ante esta Audiencia los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en este Juzgado por los delitos de corrupción de menores, robo, tentativa de violación, infanticidio y homicidio, contra Cristóbal Carmona y otra, Basilio Gómez y otro, José Vega, Manuel Dutil y dos más, Concepción Pérez y otra, y Celedonio Ruiz Toral:

Cabezas de familia.

- D. José Conrote Barbero
 » Manuel Llera Muñoz
 » Bartolomé Polo Pérez
 » Adolfo Alijo Párraga
 » José del Rosal Mata
 » Pedro Aljama Tienda
 » Pedro Gómez Romero
 » Domingo Ramos Salinas
 » Ildefonso Zurita Borrego
 » Antonio Gómez Rodríguez
 » Antonio Córdoba García
 » Rafael Rivas Huertas
 » Rafael Bueno Vallejo
 » Antonio Fernández Blanco
 » Antonio Castillo Serrano
 » Cándido Asencio Seisdedos

- D. Agustín Roldán Porcuna
 » Juan García Castro
 » Miguel Ruiz Domínguez
 » Manuel Serrano López

Capacidades.

- D. Gabriel Bellido Luque
 » José Guzmán Sánchez
 » Rafael de Luque Quirce
 » Antonio Rodríguez Llorente
 » Angel Baena Uribarren
 » Hermógenes Cortés Cano
 » José Blanco y Rubio
 » José Sánchez Herrero
 » Eduardo Barranco Luna
 » Manuel Alfaro Vázquez
 » Manuel Luna Mesa
 » Pedro Carretero Lozano
 » Rafael Hurtado Moreno
 » Nemesio Gutiérrez Pedraza
 » Virgilio Cano Sabariego
 » Juan Molina Barrios
 » Supernumerarios.—Cabezas de familia.
 D. Angel Aguilar Aguilar
 » Francisco Mesa Roldán
 » Juan García Rodríguez
 » José Escobar Infante

Capacidades.

- D. José Moreno Vargas Machuca
 » José Sánchez Ocaña
 Córdoba 22 de Abril de 1911.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Uríbarri.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.444

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que por el Procurador don Rafael Roldán Ruiz, en nombre de Rafael Navarro Ramírez, se ha presentado en este Juzgado demanda promoviendo el juicio universal que para la adjudicación de los bienes de la capellanía fundada por Bartolomé León Calvo, procede incoar á tenor de lo dispuesto en el título once, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, y se hace constar lo siguiente:

Primero. Que el fundador Bartolomé de León Calvo fué vecino de la villa de Luque, en la que falleció, bajo testamento otorgado ante Pedro Roldán, Escribano público, en treinta y uno de Octubre de mil seiscientos veinte y siete, fundando en él una capellanía perpétua y designando por primer patrono á Alfonso Gómez Calvo y su línea de varones y hembras de legítimo matrimonio, siendo siempre uno solo el poseedor y representando los hijos la persona de los padres. A falta de sucesión legítima del dicho Alfonso Gómez Calvo habrán de suceder sus hermanos ó hermanas y sus sucesores, prefiriendo varón á hembra y mayor á menor, siendo legos. Pedro Calvo, sobrino del fundador, y su línea, aparecen llamados en defecto de la anterior y á falta de ella la de Cristóbal Calvo, sobrino también del fundador, y después de él sus hijos y descendientes legítimos por el mismo orden y regla anteriormente dichas.

Segundo. Que el demandante Rafael Navarro Ramírez funda su derecho en ser

descendiente directo de María de León Calvo, hija de Cristóbal Calvo, el sobrino del fundador, llamado por éste, con su línea, á la sucesión; y

Tercero. Que el citado demandante Rafael Navarro, á cuya instancia se expide este edicto, ha sido declarado pobre.

Dado en Baena á tres de Abril de mil novecientos once.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.449

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Aguado del Río, en nombre de los menores hijos de don Antonio Luque Martín, contra don José Navajas Bravo, todos de esta vecindad, para cobro de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha se saquen á pública subasta los inmuebles siguientes:

Una casa señalada con el número quince, en la calle Colegio, de esta villa; que linda por la derecha entrando con otra de Juan Villegas Zamora; por la izquierda á la de José Espinosa Ruz, y por el fondo con la muralla del cercado de la villa á la calle Trastorre, edificada sobre una superficie de trescientos veintiocho metros y apreciada en tres mil ochocientos cincuenta y seis pesetas.

Y otra casa señalada con el número siete, calle Estrella, de esta villa; que linda por la derecha entrando con la de doña María Josefa López de Tejada; por la izquierda la de Francisco Dios Pérez, y por el fondo la de Alonso Millán Alba, edificada en una extensión superficial de

seiscientos cuarenta metros y apreciada en seis mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Mayo próximo, á las doce, y se advierte que los licitadores habrán de consignar previamente en establecimiento al efecto ó en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del aprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho aprecio, y que los títulos de las fincas se hallan de manifiesto para exámen en la Escribanía del actuario, con los que se han de conformar los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Castro del Río á diez y siete de Abril de mil novecientos once.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MONTORO

Núm. 1.452

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la maleta, cesta y prendas de vestir que después se expresarán, pertenecientes á don Luis Herrera López, Comandante de infantería, todo lo cual se supone hurtado en la estación de Villa del Río, de un vagón del tren mixto de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, del día treinta de Enero último, en que viajaba dicho señor con dirección á Sevilla, y caso de ser habida tal maleta, cesta

y prendas de vestir sea puesto todo á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; así como el autor ó autores de tal hecho, y caso de ser habidos también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este mencionado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre tal hecho.

Dada en Montoro á veintiuno de Abril de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Reseña de lo hurtado

Una maleta en la que se contenía un terno de americana de vicuña azul oscuro, nuevo, una capota nueva de Comandante infantería, una guerrera y pantalón de militar en buen uso, unas botas de una pieza también en buen uso, un cepillo de ropa y otro de sombrero, dos mudas de camisas y calzoncillos, tres pares de calcetines, un par de puños, y dos cuellos y dos camisas de franela en uso.

Una cesta conteniendo fiambres, bebidas, una muda interior completa y un abrigo de viaje de lana.

CABRA

Núm. 1.454

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los efectos que al final se expresan los cuales fueron robados la noche del ocho

del actual, al vecino de Nueva Carteya don Eugenio Pérez Urbano, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, hasta hoy desconocidos; poniendo unos y otros caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte y dos de Abril de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.429

RODRIGUEZ MESA Silverio (a) Morro, hijo de Manuel y de Apolinaria, natural de Jaén, de estado viudo, de cincuenta y un años de edad, jornalero, estatura regular, ojos pardos, cabello algo rubio, color del rostro moreno, barba afeitada; domiciliado últimamente en Badajoz, calle Zapaterías, número treinta y uno; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á constituirse en prisión en la cárcel del partido, noti-

Número en la clase.	NOMBRES	Provincia de su naturaleza.	FECHA DEL NACIMIENTO			Años de edad.	Antigüedad determinada conforme á la ley de 14 de Abril 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Total en Gobernación.			Total al Estado.				
										Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
88	D. Julio César Patiño y Dato	Orense	15	Noviembre.	1885	25	2	8	1	3	10	6	3	10	6	Logroño	
89	» Francisco Soria Martín	Sevilla	14	Octubre	1871	39	2	7	7	3	8	25	3	8	25	Ministerio	
90	» Mariano Jordana Pérez	Zaragoza	5	Agosto	1865	45	2	4	15	2	4	15	2	4	15	Pontevedra	
91	» Jerónimo Ibáñez Garayo	Alava	29	Septiembre.	1865	45	2	3	22	14	6	20	14	6	20	Santander	
92	» Higinio del Cerro y Cerro	Burgos	11	Enero	1876	35	2	2	29	2	2	29	2	2	29	Ciudad Real	
93	» Eduardo Zapata Mezquita	Zamora	4	Abril	1877	33	2	2	17	2	2	17	2	2	17	Zamora	
94	» Manuel Rodríguez Feu	Huelva	25	Octubre	1875	35	2	2	15	2	2	15	2	2	15	Ceuta	
95	» Manuel Cabezas Navarro	Guipúzcoa	11	Marzo	1876	34	2	2	12	2	2	12	2	2	12	Barcelona	
96	» Jesús Fernández Lorenzo	Orense	15	Junio	1875	35	2	2	11	2	2	11	2	2	11	Estación Sanitaria de la Coruña	
97	» José Carnerero Cabalero	Ciudad Real	25	Diciembre	1870	40	2	2	1	16	4	3	16	4	3	Ministerio	
98	» Enrique Flores Quintanilla	Albacete	19	Mayo	1847	63	2	1	24	8	24	8	24	8	24	Albacete	
99	» Domiciano Rodríguez Macho	León	26	Abril	1862	48	2	1	14	4	20	14	4	20	Estación Sanitaria de Bilbao		
100	» Eugenio López Galán	Toledo	13	Noviembre	1841	69	2	2	29	21	7	22	34	5	21	Gobierno de Madrid	
101	» Antonio Galé Sanclemente	Zaragoza	22	Mayo	1861	49	2	2	29	13	2	25	19	1	27	Huesca	
102	» Dionisio Morales Hernández	Canarias	9	Octubre	1861	49	2	2	25	14	5	28	14	5	28	Canarias	
103	» Victoriano Cuadrado García	Madrid	23	Marzo	1864	46	1	11	5	13	10	6	13	10	6	Ministerio	
104	» Pedro Azabal Fernández	Toledo	31	Enero	1856	55	1	11	5	12	8	22	12	8	22	Barcelona	
105	» Cristóbal Montel Hernando	Zaragoza	26	Idem	1872	39	1	11	2	11	1	11	1	11	1	Estación Sanitaria de Cartagena	
106	» Cándido Gil Menéndez	Valladoiid	2	Febrero	1870	40	1	10	27	1	10	27	1	10	27	Idem de Valencia	
107	» Alejandro Gómez Badía	Pontevedra	28	Octubre	1874	36	1	10	20	1	10	20	1	10	20	Idem de Santander	
108	» Carlos Tejera Marugán	Madrid	4	Febrero	1877	33	1	10	18	1	10	18	1	10	18	Idem de Málaga	
109	» Joaquín Hortelano y Rodríguez	Málaga	24	Marzo	1865	45	1	10	15	3	6	19	8	3	21	Badajoz	
110	» Ricardo Fernández Fuentes	Madrid	15	Diciembre	1875	35	1	10	9	1	10	9	1	10	9	Gobierno de Madrid	
111	» Manuel Jorge Pinto	Badajoz	12	Septiembre	1876	34	1	10	2	1	10	2	1	10	2	Badajoz	
112	» José Martínez Hernández	Sevilla	5	Noviembre	1875	35	1	9	19	1	9	19	1	9	19	Valladolid	
113	» Antonio González Perales	Almería	31	Mayo	1867	43	1	8	3	22	6	29	22	6	29	Estación Sanitaria de Barcelona	
114	» Pedro Ballesteros Fresneda	Jaén	10	Octubre	1856	54	1	5	1	8	1	12	8	1	12	Ministerio	
115	» Romualdo López García	Toledo	7	Febrero	1862	48	1	4	21	12	3	9	12	3	9	Gobierno de Madrid	
116	» Lorenzo Romero Ruiz	Málaga	27	Enero	1856	55	1	4	8	1	4	8	1	4	8	Vizcaya	
117	» Antonio Fernández Jiménez	Badajoz	31	Marzo	1863	47	1	4	4	11	10	23	11	10	23	Guipúzcoa	
118	» Antonio Artigas Calafell	Barcelona	17	Octubre	1862	48	2	10	23	14	2	27	14	2	27	Barcelona	
119	» Juan Sastre Pascual	Baleares	9	Noviembre	1874	36	2	10	9	2	10	9	2	10	9	Tarragona	
120	» Antonio Jiménez Molina	Granada	26	Febrero	1869	41	2	9	26	1	2	9	1	2	9	Albacete	Electo

ficarle el auto de terminación del sumario y emplazarlo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 1.428

RODRIGUEZ DIAZ Manuel, vecino de Sevilla, domiciliado últimamente en la calle Pópulo, número veinte y uno; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para notificarle el particular á él respectivo de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, en la causa seguida contra Andrés de la Cruz Expósito y Cristóbal Vallé Rosado, por hurto de caballerías; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 1.440

PEREZ SANCHEZ Manuel, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Claustro, número veinte; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Córdoba, para notificarle el auto sobre suspensión de condena impuesta en causa seguida al mismo por lesiones.

Núm. 1.450

MORAGA CÁCERES José, natural de Baena, soltero, jornalero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Baena; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, en el término de diez días.

Núm. 1.451

ROMERO VILCHES Francisco, hijo de Antonio y de Dolores, de diecisiete años, soltero, natural de Mollina, mendigo, y cuyo domicilio se ignora; procesado en causa contra él seguida en el Juzgado de instrucción de Montoro sobre

atentado á un agente de la autoridad; comparecerá, el día cuatro de Mayo, á las doce de su mañana, en la Audiencia provincial de Córdoba, para la celebración del juicio oral acordado en referida causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1.393
Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Mayo próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se co-

municará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 17 de Abril de 1911.—El Director, Joaquín Boville.

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 1.425

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de esta Diócesis, etc., etc.

Hago saber: que á petición de don Manuel Villalba y con arreglo á las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dote de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de la villa de Montalbán por *Francisco Gómez Castillo* y su mujer *Maria Delgado*, según escritura otorgada en dicha villa en 16 de Abril de 1739 ante el Escribano Gil Antonio de Rada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 16 de Abril de 1911.—Licenciado Francisco Delgado.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6

Número en la clase.	NOMBRES	Provincia de su naturaleza.	FECHA DEL NACIMIENTO			Años de edad.	Antigüedad determinada conforme á la ley de 14 de Abril 1908, por el mayor tiempo de servicio en la clase y ramo de Gobernación.			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS			DESTINOS	OBSERVACIONES		
			Día.	Mes.	Año.		Total en Gobernación.			Total al Estado.						
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
121	D. Angel Montis Vázquez	Córdoba	13	Mayo	1857	53	9	12	12	7	13	15	211	Huelva		
122	» José Fernández Méndez	Oviedo	7	Noviembre	1846	64	4	10	4	1	10	4	1	Ministerio		
123	» Jaime Valls Borda	Lérida	27	Abril	1874	36	3	22	3	22	3	22	3	22	Albacete	
124	» Pedro Márquez Crespo	Sevilla	10	Mayo	1855	55	1	26	7	2	26	7	2	Estación Sanitaria de Cádiz		
125	» Narciso de Ara Calzadilla	Canarias	17	Idem	1848	62	1	23	5	23	25	25	25	Idem de Santa Cruz de Tenerife		
126	» Blas Sánchez Acón	Zaragoza	4	Febrero	1858	52	1	20	10	29	20	10	29	Barcelona		
127	» Florentino de la Macorra Seréix	Alicante	14	Marzo	1861	49	1	20	1	20	20	2	21	Alicante		
128	» César Alvarez Fernández	Toledo	30	Enero	1855	56	1	15	10	17	15	10	17	Gobierno de Madrid		
129	» Juan Miranda Romero	Canarias	10	Noviembre	1849	61	1	15	7	25	17	6	24	Canarias		
130	» Francisco Moreno Fernández	Toledo	3	Mayo	1862	48	1	14	3	5	23	11	28	Gobierno de Madrid		
131	» Enrique de Posada y Torre	(Cuba)	30	Agosto	1869	41	1	14	2	10	14	2	10	Ministerio		
132	» Francisco Blázquez Deu	Murcia	14	Noviembre	1869	41	1	12	3	5	14	2	21	Murcia		
133	» Gaspar Crespo Villa	Santander	6	Enero	1847	64	1	11	6	29	19	4	7	Idem		
134	» Luis Linares Morales	Almería	19	Octubre	1855	55	1	11	1	24	11	1	24	Estación Sanitaria de Almería		
135	» Luis de Vilallonga Genovart	Barcelona	20	Junio	1878	32	1	11	1	10	11	1	10	Idem de Tarragona		
136	» Hermenegildo Pérez Prieto	Zamora	27	Enero	1864	47	1	10	6	6	10	6	6	Ministerio		
137	» Miguel de Castells y de Bassols	Madrid	9	Idem	1869	42	1	10	2	25	10	2	25	Idem		
138	» Francisco Durán y Gómez	Idem	10	Octubre	1861	49	1	9	11	6	9	11	6	Idem		
139	» José Luis Caballero y Moreno	Idem	2	Julio	1883	27	1	9	10	12	9	10	12	Idem		
140	» Salvador Gutiérrez Domínguez	Idem	6	Diciembre	1872	38	1	9	5	22	10	5	22	Idem		
141	» Carlos Rodríguez Cantos y Chaves	Idem	6	Julio	1880	30	1	9	4	26	9	4	26	Idem		
142	» Adolfo Sánchez y Jiménez	Sevilla	1.º	Enero	1859	52	1	9	1	17	9	1	17	Gobierno de Madrid		
143	» Francisco Pernias Peche	Murcia	22	Idem	1869	42	1	9	1	1	9	1	1	Instituto de H. de Alfonso XIII		
144	» Constantino Bartolo Gonzalvo	Teruel	28	Febrero	1874	36	1	9	2	24	11	8	9	Teruel		
145	» Atanasio Porras Alonso	Burgos	2	Mayo	1861	49	1	9	1	1	9	1	1	Instituto de H. de Alfonso XIII		
146	» Alfonso Vadillo García	Idem	23	Enero	1878	33	1	8	8	22	8	8	22	Burgos		
147	» Julián Rodríguez Hernández	Salamanca	15	Septiembre	1863	47	1	8	8	17	8	8	17	Salamanca		
148	» José González del Valle	Sevilla	10	Agosto	1890	20	1	8	2	1	8	2	1	Córdoba		
149	» Tomás Carretero Quiroga	Zaragoza	1.º	Noviembre	1865	45	1	8	1	20	8	1	20	Ministerio		
150	» Francisco Barranco Sánchez	Almería	18	Enero	1874	37	1	8	1	19	8	1	19	Barcelona		
151	» Diego Gil de Montes y Giles	Málaga	22	Abril	1879	31	1	8	1	16	8	1	16	Gobierno de Madrid		
152	» Alberto López Cruz	Toledo	5	Septiembre	1854	56	1	8	1	1	8	1	1	Ministerio		
153	» Mariano Amiell Ibáñez	Huesca	31	Mayo	1855	55	1	7	11	17	7	11	17	Lérida		